

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN UAIP N ° 00125-2023

San Salvador, a las diez horas del día lunes veintidós de mayo de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00125**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, el día jueves dieciocho de mayo del presente año, de parte del Señor quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- 1) ¿Cuáles son los parámetros a monitorear para las emisiones de fuentes fijas, y los límites máximos permisibles, para una estación de servicio, de acuerdo al REGLAMENTO RTS 13.11.02:13?
- 2) ¿Cuáles son los parámetros y límites máximos permisibles con las que deben cumplir las estaciones de servicio, para sus emisiones de fuentes fijas de acuerdo al REGLAMENTO RTS 13.11.02:13?

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a La Dirección de Cooperación Internacional y de Cambio Climático (**DEC**) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa del MARN, competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada DCC, envió la siguiente respuesta en esta fecha: "El monitoreo de emisiones por fuentes fijas lo realiza el Ministerio de Salud, incluyendo las Estaciones de servicio, a través de la Unidad de Determinantes Ambientales de la Salud y Cambio Climático, ubicada en el Edificio Max Bloch, Alameda Roosevelt, San Salvador"

Con base a respuesta brindada anteriormente por la DCC, y por lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, esta Unidad resuelve que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por lo tanto resuelve: No entrega de la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma. Su solicitud deberá ser dirigida a

- Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, Oficial de Información Ministerio de Salud (MINSAL)
Conmutador 2591-7000, 2591-7071, Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7480 y 2591-7487
carlos.cmartinez@salud.gob.sv
<https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/minsal>

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM